

REPÚBLICA DE PANAMÁ
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCIÓN No. 02-2026-SG
(30 de julio de 2026)

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969 orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, creada por las Leyes 25 de 1914, 9a. de 1919 y reorganizada per la Ley No. 109 de 1943, se establece que es una Entidad de Derecho Público, Autónoma en lo Administrativo y en lo funcional, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio. Su objetivo principal es contribuir a financiar, por conducto del Gobierno Nacional, los programas de Desarrollo Social del Estado. Gozará de todas las prerrogativas y los privilegios concedidos a las demás instituciones autónomas oficiales. La Contraloría General de la República fiscalizará sus operaciones.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia tiene la misión de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, financiando programas y proyectos de desarrollo social y de beneficencia, mediante su derecho exclusivo de explotar el juego de la lotería y otros similares, con un capital humano idóneo y altamente comprometido.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia tiene la visión de ser una institución de beneficencia sólida, que genere el mayor impacto en la calidad de vida de los ciudadanos panameños con mayor grado de vulnerabilidad y posicionarnos como una institución líder en los juegos de suerte y azar, eficiente en su manejo financiero, con tecnología de punta y altos estándares de transparencia.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia otorga subsidios a diversas organizaciones sin fines de lucro, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos, con el propósito de que los mismos cumplan con la finalidad de brindar asistencia social, a las poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional, en las comunidades en donde desarrollan sus programas.

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de estos subsidios, con el objeto de que permita un adecuado control del gasto y de forma transparente, para que a su vez, se pueda atender a un mayor número de poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

Que son atribuciones de la Junta Directiva, el supervisar y evaluar la administración y







operaciones de la Institución, así como el adoptar las medidas para superar los problemas que se presenten en la ejecución de sus normas, planes y programas o en el funcionamiento normal de las mismas, al igual que el aprobar, reformar o improbar los reglamentos internos de carácter normativo que le sean presentados por la Dirección General.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, el presente reglamento, que norma los subsidios que otorga la Lotería Nacional de Beneficencia a organizaciones sin fines de lucro, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos.

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Entiéndase como subsidio, la cantidad de dinero que otorga la Lotería Nacional de Beneficencia, a organizaciones sin fines de lucro, debidamente inscritas y reconocidas, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos, para la ejecución de programas y proyectos sociales especialmente dirigidos a poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de este reglamento, entiéndase como "**SUBSIDIADAS**", a organizaciones sin fines de lucro, patronatos, instituciones descentralizadas, eclesiales y centros educativos. Para los mismos efectos, se conocerá a la Lotería Nacional de Beneficencia como "**LNB**".

ARTÍCULO 3: Este subsidio otorgado por **LA LOTERÍA** a través de la Dirección General, no podrá ser utilizado por las SUBSIDIADAS para mejora y mantenimiento de infraestructura (Material de construcción, plomería, electricidad y otros), pagos por planilla (Salario, servicio profesional, viático, mano de obra), alquiler de local (Casa, edificio, local), servicios (Luz, teléfono, agua, internet, estafeta de correo y otros).

Parágrafo: Los gastos operativos autorizados deben corresponder a las erogaciones detalladas a las SUBSIDIADAS a través de nota de asignación de subsidio (Art. 5).

[Firma]

[Firma]



25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 4: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios a la LNB, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nota de solicitud de subsidio dirigida a la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia y firmada por su representante legal, igual que en la cédula de identidad personal.
- b. Copia simple del documento de identidad personal del representante legal, de la organización.
- c. Copia simple de la escritura pública de constitución (pacto social), a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y de su estatuto vigente con sus últimas reformas.
- d. Certificado del Registro Público en donde conste su vigencia mayor de un (1) año, a partir de su inscripción, y su representación legal.
- e. Copia simple de la resolución otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o de la resolución emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro.
- f. Copia autenticada de certificación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.
- g. Programas y acciones desarrolladas un año antes de la solicitud a favor de la población panameña, indicando los logros obtenidos, costos y cobertura de la población beneficiada.
- h. Programas y acciones a desarrollar, a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el período de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes del subsidio que solicitan y de las otras fuentes.
- i. Presentar Estado Financiero firmado por un contador público autorizado (CPA), actualizado.
- j. Poseer un local propio o alquilado.

Parágrafo: Los Patronatos, entidades gubernamentales, eclesiales y centros educativos, deberán cumplir con los requisitos de los literales "a", "b" y



"h". Además, los centros educativos deberán aportar copia simple del original del nombramiento del Director del centro y de documento por el cual se constituyó el centro educativo.

En el caso de Patronatos, copia simple de la Ley por la cual se crea y del nombramiento del Director Médico del Hospital y de entidades eclesiales, copias simples de personería jurídica del arzobispado y de cédula de identidad del arzobispo, original de nota del arzobispado con detalle del nombramiento del párroco de la iglesia y copia simple de la cédula de identidad personal.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 5: La LNB, una vez recibida la solicitud del subsidio, procederá mediante la Dirección de Desarrollo Social y Cultural a:

- Verificar que la solicitud contenga los documentos que se requieren para su análisis, realizando los registros correspondientes.
- Verificar y comprobar si los programas que desarrollará el solicitante responden a la misión y visión de la LNB, la labor de asistencia social, la situación económica administrativa y técnica, a través de informe elaborado por el equipo de Trabajo Social.
- Verificar que los proyectos, planes o programas cuentan con el apoyo de la comunidad y que se encuentre dentro del marco de los planes y programas de desarrollo nacional.
- Elaborar un informe con su recomendación a la Dirección General, para la toma de decisión en cuanto a la aprobación o no del subsidio. Los subsidios aprobados se formalizarán a través de resolución confeccionada por la Oficina de Asesoría Legal y la comunicación a las entidades beneficiadas será mediante nota, donde se establecerá la partida y rubros para lo cual le fue aprobado, según las necesidades presentadas.

Parágrafo: En los casos en los que no califiquen las solicitudes, se les comunicará mediante nota a los interesados.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SUBSIDIADAS

ARTÍCULO 6: Las SUBSIDIADAS, tanto las vigentes como las que se incorporen, deberán:

- Remitir la documentación que se describe en el artículo 4 de este reglamento, la cual reposarán en la Dirección de Desarrollo Social y

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL



Cultural de la Institución, luego de ser aprobada la solicitud. Corresponderá al interesado, una vez se le solicite, actualizar la documentación referente a los programas y el Certificado de Registro Público donde conste la vigencia de su organización y su representante legal.

- b. Presentar a la LNB, los informes de ingresos y gastos del subsidio, correspondientes al período de pago efectuado, según la fecha estipulada cuando se le entregó el respectivo cheque, describiendo las actividades desarrolladas, población beneficiada (Por sexo, etnia, discapacidad, edad y cualquier otro dato relevante por cualquier otro servicio que prestan) a la fecha, según monto global utilizado con facturas fiscales originales adjuntas y el saldo pendiente por invertir al finalizar el período, los cuales estarán sujetos a la verificación y comprobación de esta Institución, a través de visitas semestrales por el equipo de Trabajo Social.
- c. Las SUBSIDIADAS se obligarán a llevar un registro contable que permita el control separado y apropiado del recurso otorgado.
- d. Administrar correctamente los fondos otorgados, aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero.
- e. Contar con recursos humanos capacitados para la atención de sus beneficiarios e ir ampliando la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 7: Corresponderá a la LNB, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, la evaluación, supervisión y control de las SUBSIDIADAS en coordinación con las Direcciones respectivas de la Institución, y sus funciones serán:

- a. Regular en todo el territorio nacional los subsidios otorgados por la LNB, a sus SUBSIDIADAS, según sea la política para estos casos del Estado y de la propia Institución.
- b. Llevar los registros y controles sobre el monto destinado a las SUBSIDIADAS.
- c. Determinar conjuntamente con la Dirección General las normas administrativas que regulan el otorgamiento, disminución, suspensión o cancelación de los subsidios, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y urgentes de la población, en función a la misión y visión de la LNB.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL







- d. Ejecutar estudios, diagnósticos y evaluaciones socioeconómicas según sea el caso de las situaciones y condiciones de las SUBSIDIADAS, así como de otras interesadas en integrarse al programa.
- e. Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios, el establecimiento del calendario de recibo de informes de gastos y ejecución de programas, pagos, así como el diseño y operación de la base de datos para el registro y control de las SUBSIDIADAS.
- f. Autorizar los pagos anuales a las SUBSIDIADAS respectivas, siempre y cuando las interesadas hayan cumplido con todos los requisitos que aparecen el Capítulo IV, artículo seis (6) de este reglamento y el resultado de la evaluación efectuada a las mismas sea satisfactorio.
- g. Verificar que quien firma las gestiones de cobros y retira los pagos es el representante legal. En el caso, de delegar el retiro de los pagos en concepto de subsidio, la persona autorizada por éste presentará una nota simple de autorización con copia de cédulas del representante legal y de la persona asignada para el retiro.
- h. Mantener actualizado y ordenado, en expedientes individuales, en la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, el Banco de Datos para el registro pormenorizado de cada una de las SUBSIDIADAS.
- i. Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios, asignados u otorgados por la LNB a las SUBSIDIADAS, a través de la figura de un contador.
- j. Poner en conocimiento de la Dirección General, las irregularidades detectadas en el proceso de administración de los subsidios, que lesionen los derechos de la población atendida.
- k. Establecer niveles de coordinación periódicas con las entidades del sector público, que brindan aportes económicos para el desarrollo de programas de asistencia social.
- l. Mantener comunicación permanente con LAS SUBSIDIADAS, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo, reuniones y eventos interdisciplinarios.
- m. Recomendar los montos mínimo o máximos a otorgarse como subsidios, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad el programa, los planes y proyectos que vayan a ser desarrollados.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

28 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL



P



CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE LAS SUBSIDIADAS

ARTÍCULO 8: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, a través de su Departamento de Trabajo Social, efectuar las supervisiones y evaluaciones, de las SUBSIDIADAS, así como elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General para la toma de decisiones. Dichas evaluaciones se harán periódicamente y deberá quedar constancia de estas, por medio de informes debidamente firmados por el funcionario responsable, y el Director del Área.

ARTÍCULO 9: Las SUBSIDIADAS serán evaluadas dos (2) veces al año, como mínimo, dependiendo de la ubicación de estas, por las unidades del Departamento de Trabajo Social de la LNB, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la ejecución de los programas y servicios. Esta evaluación deberá considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La administración y utilización del subsidio otorgado.
- b. La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetivos, metas alcanzadas, población beneficiada y su monto ejecutado.
- c. Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, población atendida y empleados existentes.

CAPÍTULO VII

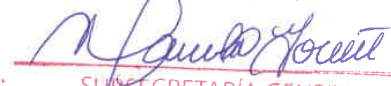
DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 10: La LNB continuará suministrando los subsidios a aquellas SUBSIDIADAS, que cumplan con los requisitos antes señalados y que, además:

- a. Estén dentro del período fijado por la LNB, para recibir dicha aportación.
- b. Hayan sido evaluadas satisfactoriamente y fiscalizadas en el manejo y administración de los fondos otorgados correctamente por la LNB.
- c. Haya ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada en cumplimiento de la política que establece el Estado, a través de la LNB.
- d. Cuenten con un recurso humano idóneo en la atención diaria.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL







ARTÍCULO 11: La LNB podrá aumentar los subsidios otorgados, previa recomendación de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural cuando:

- a. Se haya dado un aumento de la población atendida por la subsidiada.
- b. Se amplíen las coberturas de los programas.
- c. Se dé el mejoramiento y la calidad de los servicios procurados a la población
- d. Se dé un aumento significativo en los programas y actividades de la organización beneficiada, con el subsidio.
- e. Disminución de otros ingresos con los que contaba la SUBSIDIADA.

ARTÍCULO 12: La LNB podrá disminuir el subsidio a las SUBSIDIADAS, en los siguientes casos:

- a. Reducción de la población beneficiada.
- b. Reducción de la cobertura de los programas y/o proyectos sociales.
- c. Desmejoramiento de la calidad del servicio.
- d. Cuando las SUBSIDIADAS reflejen solvencia económica producto de contribuciones de otras instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales.
- e. Por la falta de utilización de partida presupuestaria otorgada por parte de la subsidiada.
- f. Si la LNB no cuenta con la partida presupuestaria.

ARTÍCULO 13: La LNB podrá suspender el subsidio cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

- a. Por la no aplicación de normas y sistemas de control administrativo y financiero, recomendados por la LNB.
- b. Por no contar con el recurso humano capacitado y recomendado para brindar los servicios que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos sociales.
- c. Por haber incumplido de manera injustificada con el mínimo de los cupos y/o apoyo solicitado por la LNB.
- d. Por el incumplimiento en la entrega de los informes de ingresos y gastos, informes técnicos-sociales, financieros y demás información que se le solicite, así como también la aplicación de correctivos, durante la vigencia del subsidio.

- e. Por el uso del subsidio para otros fines distintos a los presentados en su programa y/o proyecto social, sin previa autorización de la LNB.



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS

QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL






- f. Por la expiración, suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento emitido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en los casos de Casa Hogares y Albergues de menores de edad.
- g. Por la suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, en el caso de Casa Hogares y Albergues para adultos mayores.

Parágrafo: La SUBSIDIADA tendrá un periodo máximo de 30 días calendario para subsanar la causal de suspensión del subsidio. De no hacerlo en ese tiempo se procederá a la cancelación (Art. 15).

ARTÍCULO 14: Serán causales para la cancelación de los subsidios que se otorguen conforme al presente reglamento las siguientes:

- a. La disolución de la subsidiada.
- b. El incumplimiento de sus fines y programas indicados en su solicitud.
- c. Por haber sido evaluados y/o fiscalizados insatisfactoriamente en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- d. Utilizar los fines del subsidio para otros distintos a los asignados.
- e. El mal manejo de fondos.
- f. Incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten con la integridad de la población beneficiada.
- g. La obtención de lucro por razón de los recursos brindados a la comunidad.
- h. La utilización de la organización para fines ilícitos.
- i. Reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por la LNB.
- j. Cuando sean secuestrados o cautelados los bienes, activos y demás, destinados a la ejecución del programa subsidiado u ordenado su cierre por la autoridad competente a consecuencia de la investigación por la comisión de algún delito.
- k. Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleve el otorgamiento del subsidio o los que solicite la LNB en esta materia.
- l. Por disminución del presupuesto de la LNB para este programa.
- m. Por haber recibido el subsidio y el mismo no se ha ejecutado, durante el período establecido.
- n. Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales en un porcentaje mayor a la mitad de lo planificado.

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

[Firma]
P



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación GO6A91D27B319E5
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- o. Por no haber aplicado normas y sistemas de control administrativo y financiero.
- p. Por carecer del recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.
- q. A solicitud de las propias SUBSIDIADAS.

Parágrafo: En los casos en que se reduzca, se suspenda o se cancele el subsidio, se le comunicará a las SUBSIDIADAS mediante Resolución, las causales que dieron origen a tal situación.

ARTÍCULO 15: En aquellos casos en que se disminuya, suspenda o cancele el subsidio asignado por algunas de las causales señaladas en el presente capítulo, la LNB tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio, para asignación de nuevos subsidios acordes a la misión y visión de la LNB, de aquellas solicitudes evaluadas por el equipo de Trabajo Social, consideradas previamente por la Dirección General, que hayan quedado pendientes por falta de partida para el otorgamiento o para incrementos a favor de SUBSIDIADAS, con un excelente desempeño y cuya labor atiendan una urgencia social.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: Corresponde a cada SUBSIDIADA, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 17: El subsidio que otorga la LNB a las SUBSIDIADAS, tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables, siempre y cuando cumplan con lo señalado en este reglamento, y que el resultado de las evaluaciones anuales (Art.9), haya sido satisfactorio.

ARTÍCULO 18: Las SUBSIDIADAS podrán presentar para consideración de la Dirección General, solicitud de variante en el uso del subsidio otorgado, siempre y cuando comprueben que esta responde a la misión y visión de la LNB y a la labor de asistencia social de la organización.

ARTÍCULO 19: La LNB al momento de considerar la población a beneficiar, deberá armonizarla con las políticas públicas y consideraciones desarrolladas por el Estado, a fin de impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad con programas y proyectos

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

28 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL


D



tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

ARTÍCULO 20: La LNB publicará y mantendrá actualizado en su página electrónica y/o en otros medios, listado con detalle de los subsidios otorgados cada año.

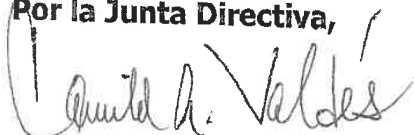
ARTÍCULO 21: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969, orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, creada por las Leyes 25 de 1914, 9a. de 1919 y reorganizada per la Ley No. 109 de 1943; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Por la Junta Directiva,



Camilo A. Valdés M.
Presidente de la Junta Directiva

CV/MX/rd1



Mariela Yorett R.
Secretaria de la Junta Directiva

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL

12

